

## RESOLUCIÓN No. 02383

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NO. 02506 DEL 25 DE DICIEMBRE DEL 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 01466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2014ER153185 del 16 de septiembre de 2014, el señor JAIME PEÑA VALLECILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.850 en calidad de Gerente de la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, identificada con el Nit. 860.504.772-1, realizó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicada en la Av. Calle 100 No. 43-18 sentido Este – Oeste en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62-18 (Dirección catastral).

Que evaluada la solicitud de registro desde el punto de vista técnico, según visita realizada el 14 de enero de 2015, se evidenció que el elemento de publicidad exterior visual infringe el artículo 5, capítulo II, de la Resolución 931 de 2008, ya que, sin previa autorización de la Secretaria Distrital de Ambiente, el elemento se encuentra instalado por lo que, mediante requerimiento con radicado 2015EE24674 del 13 de febrero de 2015, se instó a la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, a realizar el desmonte del elemento.

Que mediante radicado 2015ER32371 del 25 de febrero de 2015, la sociedad **EFECTIMEDIOS S.A.**, en ejercicio del derecho de contradicción, allega escrito en el cual expresa inconformidad con la orden de desmonte emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad a la Resolución 931 de 2008, argumentando que se trata de una norma de inferior jerarquía frente al Decreto Distrital 959 de 2000 el cual faculta al Concejo Distrital para regular lo concerniente a la publicidad exterior visual. De otra parte, ratifica la solicitud inicial de registro y requiere prontitud en el trámite.

### **RESOLUCIÓN No. 02383**

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Auto No. 01275 del 25 de mayo de 2015, inició trámite administrativo a favor de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, providencia notificada el 31 de julio de 2015, ejecutoriada el 03 de agosto de la misma anualidad y publicado en el Boletín legal de la Entidad el 31 de agosto de 2015.

Que, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 02506 del 28 de diciembre del 2016, resolvió **“ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la sociedad EFFECTIMEDIOS S.A., identificada con Nit 860.504.772-1, el Registro Nuevo para la publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial tubular, instalado en la Av. Calle 100 No. 43-18 sentido Este – Oeste en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62-18 (Dirección catastral), por las razones expuestas anteriormente.”**

Que, el acto administrativo anterior fue notificado personalmente el día 02 de marzo del 2017 a la señora **EDITH RUIZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.684.502, en calidad de autorizada por el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.850, en su calidad de representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**

Que mediante radicado 2017ER51563 del 14 de marzo del 2017, el señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.850, en su calidad de representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 02506 del 28 de diciembre del 2016, por el cual se niega la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, instalado en la Av. Calle 100 No. 43-18 sentido Este – Oeste en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62 -18 (Dirección Catastral).

“(…)

### **PETICIÓN**

*Con base en los argumentos expuestos y teniendo en cuenta que, tal como quedó demostrado, la valla comercial tubular localizada en el predio identificado con la Avenida Calle 100 (AC 100) No. 62-18, sentido Este-Oeste, de propiedad de EFFECTIMEDIOS S.A., cumple a cabalidad con la totalidad de las normas vigentes, y por ende con las especificaciones de localización y características del elemento, solicito comedidamente se sirva REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 02506 de diciembre 28 de 2016, y, en su lugar aprobar el registro precitado elemento, de conformidad con la solicitud radicada oportunamente en ese despacho, bajo el No. 2014ER153185 del 16 de septiembre de 2014 . (…)*

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

### **RESOLUCIÓN No. 02383**

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante el **Concepto Técnico No. 10830 de 2015**, estableció:

**“(…) 5. VALORACIÓN TÉCNICA:**

*1. Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art. A.1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de Viento o sismo, cumplen.*

*2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

**“(…) 6. CONCEPTO TÉCNICO:**

*(…) 2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.*

*(…) El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. (…)”*

### **III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

### **RESOLUCIÓN No. 02383**

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, además, el párrafo 1° del artículo 5 de la Resolución 1466 de 2018 establece lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

### **RESOLUCIÓN No. 02383**

#### **• DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

### **RESOLUCIÓN No. 02383**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000. Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, establece:

*“ARTICULO 10. Definición. Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que la Carta Política en su artículo 209 del Capítulo 5; de la función administrativa, establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que, así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

*“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

### RESOLUCIÓN No. 02383

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

Así mismo, el Acuerdo 111 del 2003, **por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, establece que dicho impuesto lo generará** la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla tubular comercial instalado en la Av. Calle 100 No. 43-18 sentido **Este – Oeste** en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62-18 (Dirección catastral), deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

**“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.*

*En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”*

**ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la*

### RESOLUCIÓN No. 02383

Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución. (...).

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

**“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia, mediante el radicado 2014ER153185 del 16 de septiembre de 2014 se anexa el recibo de pago 900944 del 17 de septiembre de 2014, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería.

Que el Acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4º. Término de vigencia del permiso.** El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:

(...) b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso. (...)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sí no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

### RESOLUCIÓN No. 02383

**PARÁGRAFO TERCERO:** *Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.*

**ARTÍCULO 5°. Responsabilidad civil extracontractual.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital. La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)."*

Que, conforme al artículo octavo de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el Acuerdo fue Publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

- **Del recurso de reposición.**

El señor **JAIME PEÑA VALLECILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.850, en su calidad de representante legal de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A**, interpuso recurso de reposición mediante radicado 2017ER51563 del 14 de marzo del 2017 en contra de la Resolución No. 02506 del 28 de diciembre del 2016, por el cual se niega la solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, instalado en la Av. Calle 100 No. 43-18 sentido Este – Oeste en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62 -18 (Dirección Catastral).

#### **Frente a la procedencia del recurso de Reposición.**

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*  
(...)

**Artículo 76. Oportunidad y Presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

### **RESOLUCIÓN No. 02383**

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado 2017ER51563 del 14 de marzo del 2017, reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, como son entre otras: haberse presentado dentro del término legal y expresar los argumentos correspondientes.

#### **Frente a los argumentos de derecho:**

Que respecto a los argumentos invocados en el recurso de reposición por parte de la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, es necesario realizar el siguiente análisis:

Que, esta Secretaría negó el registro nuevo de valla comercial tubular instalado en la Av. Calle 100 No. 43-18 sentido Este – Oeste en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62 -18 (Dirección Catastral), en virtud a que el elemento se encuentra en una distancia de 53,50m con relación a una valla tubular de la empresa ULTRADIFUSIÓN LTDA, ubicada en la dirección Av. Calle 100 No. 61 – 28; según visita técnica realizada el 15 de septiembre de 2015 por el grupo de publicidad exterior visual, en atención a la solicitud de registro con radicado No. 2014ER153185 del 16/09/2014, realizada por la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**; cuyos resultados dieron origen al **Concepto Técnico No. 10830 de 2015.**

### RESOLUCIÓN No. 02383

Por otro lado, es preciso indicar que esta Secretaría otorgó a la empresa **ULTRADIFUSIÓN LTDA**, mediante Resolución No 7828 del 28 de diciembre de 2010, el permiso para la valla tubular ubicada en la Av. Calle No. 61 – 28, sentido Este – Oeste, que para la fecha de la solicitud de la recurrente estaba vigente. Razón por la cual, se negó el registro a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A**, por encontrarse a una distancia inferior a 160 Mts como lo consagra la norma y en el mismo sentido y costado vehicular.

Ahora bien, según lo manifestado en el recurso y de conformidad con la Resolución No. 02540 del 17 de septiembre del 2019, mediante la cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual resolvió **NO OTORGAR** a la sociedad **ULTRAFUSIÓN LTDA.**, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado bajo Resolución 7828 del 28 de diciembre de 2010 para el elemento tipo valla tubular comercial, ubicado en la Avenida Calle 100 No 61 – 28 de la localidad Suba de Bogotá D.C, en virtud que, la valla tubular comercial se encuentra instalada en sentido Oeste – Este, el cual no corresponde con el sentido del registro inicial otorgado, mediante la Resolución 7828 del 28 de diciembre de 2010, mediante el cual se otorgó registro nuevo de publicidad exterior visual tipa valla tubular comercial, ubicada en la Avenida Calle 100 No. 61-28 sentido Este Oeste, de la localidad de Suba de Bogotá D.C..

Teniendo en cuenta que la distancia mínima entre vallas comerciales es de 160 metros en vías con tramo de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se cuentan entre vallas con registro en la Secretaría Distrital de Ambiente, cuando están instaladas en un mismo sentido y costado vehicular, de conformidad con el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto 506 de 2003.

En este orden de ideas, efectivamente le asiste razón al recurrente al afirmar que las vallas comerciales no se encuentran instaladas en un mismo sentido vehicular y por ende, es viable otorgar el registro valla comercial tubular instalado en la Av. Calle 100 No. 43-18 **sentido Este – Oeste** en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62 -18 (Dirección Catastral).

Corolario a lo anterior, la solicitud de registro presentada por **EFFECTIMEDIOS S.A.**, con Nit 860.504.772-1, bajo radicado 2014ER153185 del 16 de septiembre de 2014 y teniendo en cuenta el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 10830 de 2015, a la luz de las normas aplicables éste Despacho encuentra que el elemento de publicidad exterior visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la publicidad exterior visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental, bajo este presupuesto, encuentra procedente reponer la Resolución No. 02506 del 25 de diciembre del 2016 y en consecuencia, otorgar a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, con Nit 860.504.772-1, el Registro Nuevo para la publicidad

**RESOLUCIÓN No. 02383**

Exterior Visual Tipo Valla comercial tubular, instalado en la Av. Calle 100 No. 43-18 sentido Este – Oeste en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62-18 (Dirección catastral).

En mérito de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER** la Resolución No. 02506 del 25 de diciembre del 2016 en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR** a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, con Nit 860.504.772-1, el Registro Nuevo para la publicidad Exterior Visual Tipo Valla comercial tubular, instalado en la Av. Calle 100 No. 43-18 sentido **Este – Oeste** en la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62-18 (Dirección catastral), de conformidad con las siguientes características:

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<b>EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV</b>		
<b>NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA</b>	2014ER153185 del 16 de septiembre de 2014		
<b>IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA</b>			
<b>NOMBRE</b>	EFFECTIMEDIOS S.A.	<b>C.C. O NIT</b>	860.504.772-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO</b>	Pablo Mejía Reyes	<b>C.C / T.P</b>	80.198.230
<b>DIRECCIÓN</b>	Diagonal 97 17 - 60 Piso 6	<b>TELEFONO</b>	6010080
<b>TIPO ELEMENTO DE PÚBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA</b>			
<b>VALLA TUBULAR COMERCIAL</b>			
<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	REVELE LOS PUNTOS MAS INSEGUROS DE LA CUYDAD - JAVIER PALACIO VOTE PARTIDO DE LA U 7	<b>CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	COMERCIAL
<b>DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	Av. Calle 100 No. 43-18 (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62-18 (Dirección catastral)	<b>ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL</b>	41,04 M2

**RESOLUCIÓN No. 02383**

<b>VIGENCIA DEL REGISTRO</b>	Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
<b>OBSERVACIONES</b>	Se otorga registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial en el sentido visual ESTE - OESTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El número de Registro y fecha de expedición corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

**PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

**PARÁGRAFO SEXTO.** El registro se otorga sin perjuicio de las acciones populares que puedan promoverse respecto al elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial, de conformidad con lo previsto en las normas ambientales.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

### **RESOLUCIÓN No. 02383**

**PARÁGRAFO OCTAVO.** Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

**ARTÍCULO CUARTO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de publicidad exterior visual tipo valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro. Dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo 610 de 2015 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

## RESOLUCIÓN No. 02383

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Av. Calle 100 No. 43-18 (Dirección registrada) y/o AC 100 No. 62-18 (Dirección catastral) sentido Este – Oeste, localidad de Barrios Unidos de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EFFECTIMEDIOS S.A.**, con Nit 860.504.772-1, a través de su representante legal el señor Pablo Mejía Reyes, identificado con cédula de ciudadanía 80.198.230, o quien haga sus veces, en la Diagonal 97 17 – 60 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [eorjuela@efectimedios.com](mailto:eorjuela@efectimedios.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO. – COMUNICAR** la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 111 de 2003, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la

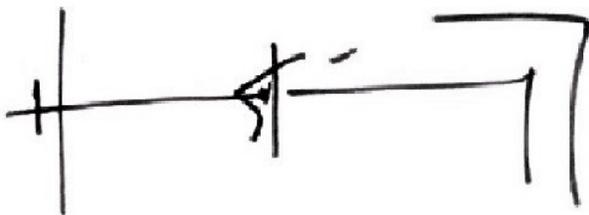
Página 15 de 16

**RESOLUCIÓN No. 02383**

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de noviembre del 2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUA**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C: 1019118626	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/10/2020
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	07/10/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	02/11/2020

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C: 79876838	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2020
---------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV – PEV**

**Expediente: SDA-17-2015-1539**